

ROSARIO, 22 de junio de 1976.-

SIENDO necesario proceder al reordenamiento de la venta callejera con lo sin parada fija, para que tales actividades se ajusten / en su funcionamiento a la dinámica que requiere la ciudad,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1º.- Se establecen las siguientes disposiciones para / la venta callejera, con o sin parada fija:

a) Los interesados en ejercer la venta callejera debe / rán llenar los siguientes requisitos:

Presentación de la respectiva solicitud, en papel / sellado correspondiente, en Mesa General de Entradas de la Municipa / lidad, acompañando certificado de vecindad, de buena conducta, acom / pañar en su caso permiso del propietario u ocupante frentista, y li / breta sanitaria actualizada, la que será devuelta al recurrente, en / el mismo acto de la presentación de la solicitud, previo dejar cons / tancia en éste, del número de la misma, a efectos de que el solici / tante la mantenga permanentemente en su poder, en estado de vigencia / para su exhibición ante el requerimiento del funcionario competente;

Especificación en modo expreso, en el caso de soli / citud de parada fija, del sitio que petitiona ocupar y, de tratarse / de venta ambulante sin parada fija, del radio donde gestiona desa / rrollar la actividad. En ambos casos deberán describirse los elemen / tos a utilizar, como así también los productos a expender.

b) Con el fin de establecer un orden de prioridades, / la Dirección General de Inspección General Municipal, habilitará un / registro de postulantes, donde se inscribirán todas aquellas perso / nas interesadas en ejercer la venta callejera. Dicho registro se lle / vará foliado -en duplicado- y rubricado por el titular de dicha de / pendencia.

Los permisos tendrán carácter eminentemente preca / rio, personal e intransferible y serán renovados anualmente durante / los meses de enero y febrero, agregándose a la solicitud de renova / ción los recibos de pago de los dos primeros trimestres. Déjase ex /

Manu...

... de junio de 1976

//presamente establecido, que la falta de presentación de la solicitud de renovación al vencimiento del término fijado, hará perder automáticamente todo derecho o prioridad sobre la parada (debiendo inscribirse posteriormente si lo desea en el libro mencionado en el primer párrafo) y la misma se considerará "vacante" y el permiso cancelado. Asimismo la Dirección General de Inspección General entregará al peticionante una credencial habilitante.

c) Ninguna persona podrá ser titular de más de una parada, la que deberá ser atendida personalmente por su titular. La desatención reiterada de la parada, será motivo de caducidad automática del permiso.

Los permisos para la venta ambulante con parada fija solo se otorgarán a personas que no tengan otro medio de vida dentro del grupo familiar que integran, preferentemente a personas inválidas con capacidad suficiente para desempeñarse en esas tareas a través de entidades benéficas para lisiados, canalizados sus pedidos por ante la Dirección de Promoción, Comunidad y Acción Social Municipal.

d) Los sitios donde se podrán ubicar paradas fijas estarán indicados en los planos respectivos que confeccionarán, conjuntamente, las Direcciones de Inspección General, de Tránsito y de Parques y Paseos. Los quioscos o tarimas deberán ajustarse al "prototipo", que también confeccionarán las mencionadas Reparticiones.

ART. 2º.- Los vendedores ambulantes con "parada fija" no deberán entorpecer en absoluto el tránsito de peatones ni obstaculizar la visualización vehicular. Tampoco turbar ostensiblemente el uso y goce del propietario o habitante del inmueble frente al cual se instale. Por otra parte, deberán abstenerse de formar corros o suscitar aglomeraciones de personas, prohibiéndose terminantemente, además, hacer demostraciones de cualquier tipo.

Asimismo, las paradas no podrán ubicarse a menos de (50) cincuenta metros de un negocio del mismo ramo ya establecido / debiéndose contar dicha distancia desde la puerta de éste último más

//cercana a la parada. En cuanto a las "paradas fijas" no podran es-
 tar instaladas: a) en los sitios designados para el ascenso y descen-
 so de transporte de pasajeros; b) frente a la puerta de acceso a re-
 particiones públicas, entidades bancarias, establecimientos de ense-
 nanza estatales o privados, salas de espectáculos públicos, hospite-
 les, sanatorios, garages y templos de cualquier culto; c) en el sec-
 tor de veredas donde se halle autorizada la colocación de mesas para
 el servicio de bar, confiterías o restaurantes, y d) en aquellos lu-
 gares no previstos, pero en los que pueda señalarse impedimentos an-
 logos a los puntos citados.

Queda prohibida toda propaganda de carácter comercial
 o política en los quioscos o tarimas en los que se lleva a cabo la /
 venta de mercaderías, permitiéndose únicamente el logotipo de empre-
 sas que donen las instalaciones de carácter comercial, sujeto a lo /
 establecido en las disposiciones vigentes en el Código de Publicidad
 u O.G.I., reservándose el derecho la Municipalidad de utilizar la /
 parte posterior de los mismos para informaciones de carácter comunal.

Los vendedores ambulantes de flores con "parada fija"
 no podran ocupar mas de un metro cincuenta (1,50) de ancho por un me-
 tro cincuenta (1,50) de largo y un metro cincuenta (1,50) de alto, de-
 biendo utilizar para el desarrollo de sus actividades, canastos u o-
 tros artefactos (especiales de fácil desplazamiento. Los mencionados/
 vendedores deberan contar, además, con un recipiente para depósito de
 residuos.

Para la venta de artículos varios, podrá ocupar una
 superficie máxima de un (1) metro cuadrado y su altura no podrá excede-
 r de un metro cincuenta (1,50). Para el desarrollo de sus activida-
 des, se podrá utilizar una mesa o elemento afín que no sobrepase di-
 cha superficie, prohibiéndose la instalación de "quioscos", en las /
 arterias de la ciudad, para esa actividad.

Los quioscos o tarimas, no podran instalarse en: ave-
 nidas, boulevares, vias de acceso a la ciudad, plazas, parques y pa-
 seos públicos ni en calle Córdoba desde su nacimiento hasta Ovidio /
 Legos.

Déjase expresamente establecido que no podran colocar //

//Fuera de la superficie determinada para quioscos, tarimas y demás elementos especificados, cajones, mercaderías, bolsas ni artefacto alguno.

Las actividades de que trata esta reglamentación, deberán ajustarse, además, a las disposiciones higienico-bromatológicas, ruidos molestos, pesas y medidas y demás normas que resultaren de aplicación. Asimismo, deberán satisfacer todas las exigencias que hubiere en materia de precios y abastecimiento.

ART. 3º.- El otorgamiento de "paradas fijas" en los parques Independencia, Nacional e la Bandera, Leandro N. Alem, Urquiza y Plaza Sarmiento, se regirán por las siguientes disposiciones:

El número de permisos a otorgarse, no podrá exceder de la cantidad de paradas fijas que se establecerán por las Direcciones de Tránsito, Parques y Paseos y General de Inspección General en común acuerdo; y la ubicación de las mismas, se ajustará estrictamente a las demarcaciones de los planos respectivos.

Las instalaciones de los puestos consistirán, según el carácter de los mismos, conforme está indicado en los planos a que se refiere el párrafo anterior.

a) quioscos: casillas cerradas que en ningún caso podrán exceder de dos (2) metros de alto por dos (2) metros de ancho por dos (2) metros de largo, cuyas características se ajustarán al "prototipo" que oportunamente reglamentarán las Direcciones

General de Inspección General, Bromatología y Parques y Paseos. Deberán adecuarse a todas las exigencias Bromatológicas de aplicación y,

b) camiones (cocinas-bar): no excederán de diez metros de largo, por dos cincuenta (2,50) metros de ancho por dos cincuenta (2,50) metros de altura, y sus características se ajustarán al "prototipo" aprobado por las oficinas nombradas anteriormente.

No podrán estar fijados al suelo, debiendo sustentarse sobre ruedas que permitirán su fácil e inmediato desplazamiento. Deberán adecuarse a todas las exigencias bromatológicas que le sean de aplicación y solo podrán expender los productos que le autorice la Dirección de Bromatología Municipal.

Dijene expresamente establecido que no podrá colocarse

// El titular de la parada, tiene la ineludible obligación de mantener perfectamente el sitio que ocupa, como asimismo libre de la presencia de cajones (llenos o vacíos), envases o elemento alguno. Deberán usar en todo momento, saco de tela lavable, en perfectas condiciones higiénicas.

La mercadería utilizada para expenderse en estos puestos estará adecuadamente condicionada y separada, presentando óptimo estado de conservación.

ART. 4º.— Las transgresiones a las especificaciones del // presente Decreto-Ordenanza, serán penadas con multas variables desde el monto equivalente a un semestre hasta el cuádruple del valor del derecho anual determinado por la Ordenanza General Impositiva vigente, para esta actividad, según la gravedad de las mismas, con la accesoria de caducidad del permiso y decomiso / cuando ello fuere precedente, de conformidad a las previsiones de la presente. Así también la reincidencia por segunda vez en la transgresión de las disposiciones, será causal de caducidad del permiso.

En los casos de comprobarse la formación de corros se procederá al decomiso de la mercadería y aplicación de las medidas punitivas de rigor. Si se tratare de un vendedor clandestino—sin el permiso correspondiente— será objeto del decomiso de la mercadería que tuviere para la venta, los elementos / que utilice para dicho efecto, sin perjuicio de ordenarse el inmediato retiro y de labrarse el acta de comprobación pertinente.

ART. 5º.— Derógase la Ordenanza N° 2125/75 y toda otra // disposición que se oponga a la presente.

ART. 6º.— la vigencia de este Decreto-Ordenanza será a / partir del 1º de julio próximo, fecha en que se habilitarán los nuevos registros donde se respetará la prioridad de los titulares habilitados a la fecha del presente Decreto-Ordenanza, los que deberán ajustarse a todos los requisitos fijados en el mismo.

ART. 7º.— Las Direcciones de Inspección General, de ///

// Parques y Paseos y Tránsito, deberán confeccionar los planos respectivos a que se hace mención en el inciso a) del artículo 1º.- del presente Decreto-Ordenanza, en el término de 5 (CINCO) días a partir de la fecha cierta de la publicación o comunicación de este acto administrativo.

ART. 8º.- COMUNIQUESE, publíquese y léese al A.M.-

ma

Sanchez
Augusto Felix
ART. 4º.- Las transacciones e las expropiaciones del presente Decreto-Ordenanza, así como cualquier otro acto que se realice en virtud de las disposiciones contenidas en el presente Decreto-Ordenanza, serán válidas y surtirán sus efectos desde el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Rosario, según lo dispuesto en el artículo 1º del presente Decreto-Ordenanza.



En fe de lo cual, se firmó en Rosario, a los 22 días del mes de junio de 1976, en el despacho del Sr. Secretario de Salud Pública y Asistencia Social, Sr. Bert Sánchez Ordóñez, y el Sr. Secretario de Servicios Públicos, Agrim. Carlos P. Loughen.

Sr. BERT SANCHEZ ORDÓÑEZ
SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL

Agrim. CARLOS P. LOUGHEN
SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS

Rosario, 22 de junio de 1976.-

Cumplido, según Circular n° 144.-

144